

DIRECTRIZ**N° 029-H****LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO A.I. DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 130, 140 incisos 7), 8), 18) y 20), 146, 176, 180, 188, 189, de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 21, 25, 26, 27, 98, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; el artículo 80 de la Ley No. 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988 y sus reformas; los artículos 1, 5, 21, 22, 27, 28, de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; el artículo 16 de la Ley No. 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984 y sus reformas y la Directriz No. 013-H de 16 de febrero de 2011 y su reforma.

Considerando:

1. Que el Poder Ejecutivo considera prioritario mantener el nivel de empleo público y con las medidas de contención del gasto, por lo que la Directriz Presidencial No. 013-H, publicada en el Alcance Digital No. 13-A a La Gaceta No. 45 de 4 de marzo de 2011 y su reforma, estableció que no se autorizaría a partir de su publicación, la creación de plazas ni la utilización de plazas que quedarán vacantes, exceptuando solo aquellos casos que son de interés prioritario para el Estado y adicionalmente, dispone que las entidades públicas en su conjunto reducirían mediante modificación presupuestaria, un veinte por ciento (20%) de sus presupuestos aprobados, entre otras medidas de contención del gasto público.
2. Que además de las excepciones vigentes a lo dispuesto en el artículo 1° de la citada directriz, se considera relevante para el desarrollo del país, excluir de la prohibición de crear plazas, a las que estén asociadas a proyectos que se financien con recursos externos o provenientes de contrapartida.
3. Que el desarrollo de proyectos de infraestructura requieren una adecuada planificación, diseño, ejecución y supervisión que permitan garantizar que tanto los fondos públicos que se les asignen como los recursos externos provenientes de entidades externas para su financiamiento, para garantizar que estos se destinen a aquellas obras que contribuyan significativamente en la competitividad del país y que por su impacto, demandan además que las diferentes etapas del proceso se realicen bajo los más estrictos estándares técnico-administrativos y de calidad.

4. Que en razón de lo indicado en el considerando anterior, es de interés que se exceptúe de la aplicación del artículo 2° de la Directriz Presidencial No. 013-H a los puestos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y del Consejo Nacional de Vialidad que ejecuten las funciones relativas al diseño, ejecución y supervisión de contratos de conservación vial y de construcción de obra pública, si dichos puestos quedan vacantes, de forma tal que puedan seguir siendo utilizados y así garantizar que las obras públicas se ejecuten conforme los planes de la administración, en estricto cumplimiento de las normativas legales y técnicas vigentes, recibiendo una adecuada fiscalización para salvaguardar las inversiones que se realizan con fondos públicos y los recursos obtenidos a través de fuentes de financiamiento externo.

5. Que la actividad que desarrollan las empresas comerciales del Instituto Mixto de Ayuda Social, es evidentemente de tipo comercial, condición que hace necesario que se le incorpore dentro de las entidades públicas enumeradas en el artículo 9° de la directriz de referencia.

Por tanto:

Emiten la siguiente directriz

DIRIGIDA AL SECTOR PUBLICO

Artículo 1°.—Refórmense los artículos 1°, 2° y 9° de la Directriz No. 013-H, Directriz Presidencial, publicada en el Alcance Digital No. 13-A a La Gaceta No. 45 de 4 de marzo del 2011 a efecto de que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

“Artículo 1°.—A partir de la publicación de esta directriz no se crearán plazas en el Sector Público. Se exceptúa de la aplicación de este artículo a las plazas de carácter policial de los diferentes cuerpos cubiertos por el Estatuto Policial; a las que correspondan a proyectos financiados con recursos externos o provenientes de contrapartida. Además, se autoriza a la Autoridad Presupuestaria para que conozca lo relativo a la creación de plazas para el Ministerio de Educación Pública.”

“Artículo 2°.—A partir de la publicación de esta directriz no se podrá utilizar las plazas que queden vacantes. Se exceptúa de la aplicación de este artículo a las plazas de carácter policial cubiertas por el Estatuto Policial; las docentes del Ministerio de Educación Pública, los Colegios Universitarios, y el Instituto Nacional de Aprendizaje; las administrativas asignadas a centros docentes del Ministerio de Educación Pública, siempre que sean de imprescindible necesidad para el funcionamiento normal del respectivo centro educativo; los puestos de dirección y jefatura formales que se muestren como tales en la estructura aprobada por el Ministerio de Planificación y Política Nacional y los funcionarios de confianza de las entidades públicas. Se exceptúan asimismo, las plazas operativas, técnicas y profesionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y del Consejo Nacional de Vialidad, que se ubiquen en las dependencias técnicas responsables de los trámites de expropiación y/o de la ejecución y/o supervisión de contratos de conservación vial y de construcción de obra pública, es decir, aquellas plazas operativas con especialidad en conservación vial o señalamiento vial,

y las plazas de técnicos y profesionales con especialidad en ingeniería civil o topografía, directamente vinculadas unas y otras, con los trámites y procesos señalados previamente tanto en el MOPT como en el CONAVI, excepción que no habilita para la utilización de plazas de naturaleza administrativa ni en el Ministerio ni en el Consejo. En aplicación de lo anterior, el MOPT y el CONAVI, deberán comunicar en forma inmediata a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria sobre su utilización y respectiva asignación. No obstante lo anterior la Autoridad Presupuestaria conocerá las solicitudes de utilización de aquellas plazas vacantes que sean de insoslayable necesidad para la prestación del servicio público, según el criterio de dicho Órgano Colegiado y en el contexto del objetivo principal de la presente directriz.”

“Artículo 9º.—Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en los artículos del primero al octavo de esta directriz, a las siguientes entidades públicas: Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima, Correos de Costa Rica Sociedad Anónima, Editorial Costa Rica, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Junta de Protección Social, Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima, Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima, Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto Nacional de Seguros, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Sistema de Banca para el Desarrollo, empresas comerciales del Instituto Mixto de Ayuda Social y los bancos comerciales del Estado. Se insta sin embargo a todas estas empresas a adoptar medidas de austeridad conformes con su carácter de entes gubernamentales y el manejo sobrio de los recursos que esa condición demanda.”

Artículo 2º.—En lo que respecta al resto del contenido de la Directriz Presidencial No. 013-H, se reitera en todos sus extremos su vigencia.

Artículo 3º.—Rige a partir de su publicación.

Emitida en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. í., José Luis Araya Alpízar.—1 vez.—(D029-IN2012030746).